



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 070
(Acuerdo de 18 de octubre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS, SE DEFINE LA POLÍTICA PÚBLICA DIRIGIDA A LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA COMO APOYO A LAS PERSONAS QUE OCUPAN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE PERMITE LA RECUPERACIÓN DEL MISMO"

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus facultades constitucionales legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, y Ley 136 de 1994,

ACUERDA: Capítulo I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los principios y objetivos a los que debe responder la política de formalización de la economía con las personas que ocupan el espacio público y determinar los instrumentos necesarios para que la sociedad cartagenera recupere el espacio público. El presente Acuerdo se aplica a los ocupantes del espacio público que se encuentran amparados en el principio de la confianza legítima en el ámbito territorial de Cartagena de Indias e inscrito en el registro único de vendedores.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRINCIPIOS. El presente Acuerdo tiene como principios inspiradores:

- a) El fomento del desarrollo urbano sostenible y el uso racional del territorio.
- b) El derecho de los ocupantes del espacio público a obtener unas condiciones de sostenibilidad económica adecuada.
- c) El fomento e incentivo a la organización de los comerciantes informales.
- d) El fomento a la capacitación del adulto en programas especiales que apoyen el mejoramiento de su economía.
- e) El impulso de una economía sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS. Los objetivos que deben satisfacer las políticas de desarrollo social para los ocupantes del espacio público que se apliquen en Cartagena de Indias son:

- a) Integrar las políticas de desarrollo social y económico y las políticas de movilidad de modo que se minimice la ocupación del espacio público y se garantice plenamente el mejoramiento de las condiciones económicas de la población, la accesibilidad a los centros de trabajo, residencias y puntos de interés cultural, social, sanitario, formativo o lúdico, con el mínimo impacto ambiental posible y de la forma más segura posible.
- b) Adecuar progresivamente el sistema de apoyo a los ocupantes del espacio público para permitir su recuperación y que regule la ocupación ordenada de aquellas actividades posibles en el mismo.
- c) Planificar la formalización de los ocupantes del espacio público sobre la base de la prioridad en el proceso de recuperación de los espacios públicos de la ciudad
- d) Establecer mecanismos de coordinación para aprovechar al máximo los recursos y programas existentes en las distintas dependencias distritales y su articulación con la empresa privada.
- e) Promover ante la empresa privada la utilización de mecanismos de ventas que no impliquen la ocupación del espacio público.
- f) Impulsar el uso eficiente del espacio público con el fin de disminuir su contaminación.



Consejo Distrital
de Cartagena de Indias

Consejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 040
(Diciembre 18 de 2006)

g) Promover una política intensa de educación ambiental en materia de espacio público sostenible en coordinación con el Establecimiento Público Ambiental, Instituto de Patrimonio y Cultura, Instituto de Deportes y Recreación, Escuela de Gobierno y liderazgo, Secretaría de Educación Distrital.

ARTÍCULO CUARTO: DEFINICIONES. A los efectos de lo regulado por el presente Acuerdo y de los instrumentos que se establecen en la misma se definen los siguientes conceptos:

- a) **Carné de vendedor Informal:** Es el documento expedido por la autoridad distrital competente que identifica al vendedor informal que previamente ha obtenido la autorización del Distrito.
- b) ~~Certificado de elegibilidad, inscripción y autorización~~ **Certificado de elegibilidad:** Es el certificado expedido por La Gerencia de Espacio Público y Movilidad en donde conste que el solicitante reúne las condiciones para acceder al programa y que está de acuerdo con el proyecto donde está incluido.
- c) ~~Confianza legítima~~ **Confianza legítima:** Principio aceptado por la Jurisprudencia y la doctrina jurídica que protegen al administrado y al ciudadano frente a cambios bruscos e intempestivos efectuados por las autoridades. Se aplica como mecanismo para conciliar entre los intereses públicos y privados, cuando la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y inesperadamente se le eliminan, por lo que en virtud del principio de la buena fe consagrada en la C.P. El Estado debe proporcionar al afectado tiempo y medios que le permitan adaptarse a la nueva situación.
- d) **Espacio público:** Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos, o afectación a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes. (Decreto 1504 de 1998).
- e) **Espacio Público Utilizado:** Comprende la totalidad del espacio público en que se desarrolla la economía informal autorizada.
- f) **Eventos Especiales:** Son actividades periódicas o esporádicas de corta duración previamente autorizadas con los debidos permisos de orden distrital o local, que por su naturaleza atraen alto número de compradores para el comercio informal, tales como ferias, espectáculos artísticos y deportivos, exposiciones, parques de atracciones, entre otros. Dentro de esta categoría están contenidos los eventos culturales, deportivos y recreativos.
- g) **Mercados Temporales:** Son aquellos destinados a la comercialización de bienes y servicios que promueven la competitividad ofrecidos por la comunidad, las organizaciones comunitarias, religiosas, campesinas, artesanales, de floricultores, fruticultores, anticuarios, librerías, productores de objetos artísticos y literarios, siempre y cuando se realicen con fines lucrativos.
- h) **Movilidad:** Conjunto de desplazamientos que las personas y los bienes deben hacer por motivo laboral, formativo, sanitario, social, cultural o de ocio, o por cualquier otro.
- i) **Movilidad sostenible:** Movilidad que se satisface en un tiempo y con un coste razonable y que minimiza los efectos negativos sobre el entorno y la calidad de vida de las personas.
- j) **Reasentamiento de los vendedores informales:** fase final del proceso de localización en donde se establecen permanentemente para el ejercicio de su actividad comercial.
- k) **Registro Único de Vendedores informales:** Es el registro de vendedores informales amparados por el principio de la confianza legítima o que han sido autorizados de manera temporal que lleva La Gerencia de Espacio Público y movilidad.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 040
(Diciembre 18 de 2002)

- m) **Sostenibilidad:** Conjunto de directrices aplicadas a las políticas de desarrollo y orientadas a garantizar la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes sin poner en riesgo la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas.
- n) **Titular:** Es la persona natural, debidamente inscrita en el Registro Único de vendedores informales y autorizados para ejercer su actividad en forma individual y bajo su propia responsabilidad.
- ñ) **Usos temporales en el Espacio Público:** Son las actividades susceptibles de ser desarrolladas, a través de autorizaciones otorgadas de manera temporal en el espacio público, relacionadas fundamentalmente con eventos culturales, deportivos, recreativos y de mercados temporales o de comercialización de bienes y servicios.
- o) **Vendedor Informal:** Persona que comercializa productos y servicios en el espacio público para su propia subsistencia.
- p) **Venta Informal:** Es la transacción de productos o servicios que se efectúa sobre las zonas del espacio público.

Capítulo II. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y APROBACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL. Los instrumentos de planificación deben concretar, para el ámbito territorial que en cada caso le corresponda, la aplicación de los objetivos de formalización de la economía y la recuperación del espacio público, mediante el establecimiento de directrices, objetivos temporales, propuestas operativas e indicadores de control.

Se establecen como instrumentos de planificación además del Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo, los siguientes:

- El Plan de Reasentamiento Integral para los ocupantes del Espacio Público de conformidad con los planes locales.
- Desarrollo de planes parciales, incluyendo la generación de espacios públicos sostenibles en cada una de las localidades.

ARTÍCULO SEXTO: Las Directrices locales de formalización de la economía y entidades competentes. Las Directrices locales de formalización de la economía se aplican a todo el territorio de Cartagena y tendrán como programas los siguientes: Programa de fortalecimiento económico y formación empresarial, de readaptación laboral y promover las asociaciones y comercializaciones asociadas y de relocalización.

Las dependencias competentes en materia de apoyo a la formalización de la economía es la Secretaría de Planeación Distrital, la Gerencia de Espacio Público y la Secretaría de Participación y Desarrollo Social con la colaboración de las demás secretarías cuyas competencias puedan quedar afectadas y de las organizaciones asociativas locales de los ocupantes del espacio público, conforme a lo que se determine por reglamento en el Comité de Reasentamiento Distrital.

Las Directrices locales de formalización de la economía deben revisarse, como mínimo, cada dos años.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMITÉ DE REASENTAMIENTO DISTRIAL. El Comité de Reasentamiento Distrital que tiene como función determinar los planes y programas para la recuperación del espacio público y formalización de la económica estará integrado por: Secretaría de Planeación, Interior y Convivencia Ciudadana, Participación Ciudadana y Desarrollo Social y la Gerencia de Espacio Público y Movilidad Urbana.



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 040
(Diciembre 18 de 2006)

CAPÍTULO III. INSTRUMENTOS DE PROGRAMACIÓN.

ARTÍCULO OCTAVO: INSTRUMENTOS DE PROGRAMACIÓN. Para la aplicación del Plan de Recuperación del Espacio Público y Formalización de la Economía - PREP y FE - en lo que concierne a la financiación de la formalización de la economía se establecen los siguientes instrumentos de programación:

- a) El programa de inversiones del Distrito de Cartagena.
- b) La construcción de macroproyectos
- c) La recuperación integral de espacios públicos anexos a los cuerpos de aguas y ejes viales estructurantes de la ciudad.
- d) Las plazas cívicas y conmemorativas de la ciudad, parques de la escala distrital, sectorial y local.

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Recuperación del Espacio Público y Formalización de la Economía - PREP y FE -

1. El ámbito del plan debe coincidir con las políticas locales existentes y su contenido debe adecuarse a los mismos.
2. Las actuaciones de las administraciones con competencias sobre la formalización de la economía y recuperación del espacio público de que se trate deben coordinarse mediante convenios de colaboración.
3. Para la consecución de los objetivos del PREP-FE, la administración y los entes competentes pueden promover la formalización de contratos o convenios con las instituciones, fundaciones y entidades financieras.

ARTÍCULO DECIMO: Componentes del Plan de Recuperación del Espacio Público y Formalización de la Economía - PREP y FE - Son Componentes del PREP - FE los siguientes.

- Programas de Fortalecimiento Económico.
- Programas de Formación Empresarial.
- Programas de Relocalización.

PARAGRAFO PRIMERO: El Distrito mediante acto administrativo reconocerá a los beneficiarios del programa el apoyo que se les brindará para su formalización laboral y la restitución del espacio público.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Distrito fijará plazos para los beneficiarios de los programas teniendo en cuenta los recursos de la administración Distrital y las prioridades establecidas en el Plan de Recuperación del Espacio Público.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO ECONOMICO. El Distrito de Cartagena de Indias constituirá un fondo rotatorio especial que permita apoyar a la población vulnerable que ocupa el espacio público debidamente inscrito en el Registro Único de Vendedores que llevara el distrito y amparados en el principio de la confianza legítima mediante el otorgamiento de micro créditos a una tasa de interés menor y así generar un ahorro a los beneficiarios del programa.

La población beneficiada podrá acceder a un fondo rotatorio para micro créditos, deberá desocupar y entregar voluntariamente el espacio público ocupado en un plazo de máximo de seis (6) meses y el crédito será otorgado por un término máximo de cinco años, tiempo estimado suficiente para generar una estabilidad micro empresarial.

Las condiciones del fondo y los manuales serán reglamentadas por el Comité de Reasentamiento, para la entrega a la población por parte de la Secretaría de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 040
(Decreto 18 de 2006)

Participación y Desarrollo Social y / o por las fundaciones o bancos interesados en apoyar los programas.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PARA EL PROGRAMA DE FORMACION EMPRESARIAL: La Administración Distrital fomentará la capacitación y formación en aspectos gerenciales, administración de negocio, fundamentos contables, cooperativismo y otros tendientes a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiada, para lo cual podrá adelantarlas directamente o celebrar convenios interadministrativos o asociativos.

2 → **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: PARA EL PROGRAMA DE RELOCALIZACION.** El Distrito podrá determinar alternativas de solución Individuales, Familiares o Asociados, dependiendo del Plan de Negocios y parámetros aprobados por el Comité de Reasentamiento.

Los programas de relocalización podrán ser efectuados en sitio propio o arrendado y también en escenarios deportivos, culturales en bienes fiscales e incluso en espacio público previamente autorizado y suscrito contrato con el Distrito, en el que se determine el área, la suma a cancelar y las condiciones y obligaciones del beneficiario.

Cuando se trate de negocios en sitio propio o arrendado por el beneficiario, el Distrito podrá asignar como apoyo a su relocalización, una compensación que oscilaran desde un mínimo de cuatro (4) SMMLV hasta un máximo de quince (15) SMMLV, con destino a la población inscrita en el Registro Único de Vendedores amparados con el principio de la confianza legítima, los cuales solo serán entregado por una sola vez a los beneficiarios, lo cual será reglamentado por el Comité de Reasentamiento.

La Administración Distrital podrá adelantar programas de relocalización en espacios públicos, debidamente identificados y solo se instalaran en ellos algunas ventas características de la ciudad.

El Distrito promoverá la democratización de la propiedad

3 → **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Beneficiarios Del Plan de Recuperación del Espacio Público y Formalización de la Economía - PREP y FE -**

Son beneficiarios del programa los vendedores informales que ocupan el espacio público del Distrito de Cartagena de Indias, titulares de autorización que se encuentran inscritos en el registro único de vendedores informales por estar amparados en el principio de la Confianza Legítima.

La administración Distrital bajo ninguna circunstancia podrá expedir permisos, capacitar o suscribir acuerdos de concertación con nuevos vendedores,

Los beneficios de este programa son a título personal y no podrán ser transferidos por ninguna circunstancia.

4 → **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Condiciones y requisitos para acceder al Plan de Recuperación del espacio público y formalización de la economía - PREP y FE -**

Las condiciones para acceder a este programa son las siguientes:

Estar inscrito en el Registro Único de vendedores informales de la Administración distrital y estar amparados en el principio de la confianza legítima.

Que el ejercicio del trabajo informal sea la única fuente de subsistencia del solicitante.

No ser propietario de locales comerciales y/o ser socio de negocios debidamente establecidos en locales.

Pertenecer al Sisbem

No tener antecedentes penales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Consejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 040
(Diciembre 18 de 2000)

No tener amonestaciones o sanciones por incumplimiento del Decreto 1034 del 7 de septiembre del 2.004.

No haber sido beneficiario de programas de reasentamiento por parte de administraciones anteriores.

La Administración Distrital dispondrá de un término razonable para dar a conocer a los vendedores informales que no se encuentren organizados a que procedan a ello, y adoptará medidas que incentiven la asociación de los mismos.

Cualquier otra condición dispuesta por la administración distrital que garantice el principio de igualdad, la equidad y protección especial a personas con marcada vulnerabilidad socioeconómica, dentro del grupo de los censados.

Son requisitos para acceder al programa los siguientes:

Llenar el formato de solicitud que para tal efecto diseña la GEPMU.

Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

Certificado de antecedentes penales expedido por el DAS.

Certificado de elegibilidad y aceptación de condiciones expedido por la Gerencia de Espacio Publico y Movilidad.

Aprobación del Comité de Reasentamiento del proyecto de inversión presentado por el vendedor postulante.

5 ⇒ **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Exclusión del Plan de Recuperación del espacio público y formalización de la economía - PREP y FE

Se excluirán del programa a los beneficiarios que incurran en algunas de las causales que a continuación se señalan.

Incumplimiento de las condiciones establecidas en uno de los componentes del Plan de recuperación del Espacio y Formalización de La economía - PREP y FE.

No mantener en buenas condiciones de conservación las instalaciones y mobiliario utilizado para su actividad.

Vender artículos no autorizados o de procedencia ilegal.

Ocupar los bienes de uso público para pernoctar, habitar o residir.

Utilizar los elementos decorativos o de publicidad que afecten el entorno y obstaculicen el tránsito.

La muerte del beneficiario.

Hacer mal uso del micro crédito.

No cumplir con el plan de negocio inscrito.

Ceder los beneficios a un tercero.

PARAGRAFO: En caso de que se ocupe el espacio público por uno de los beneficiarios del programa, la administración procederá a la restitución del mismo mediante las acciones policivas.

CAPÍTULO IV, INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Instrumentos de evaluación y seguimiento
Para la evaluación de los instrumentos de planificación y para el análisis de los efectos que éstos pueden producir cuando se apliquen, se establecen los siguientes instrumentos de evaluación y seguimiento:

a) El Observatorio del empleo.

b) Los indicadores establecidos por los propios instrumentos de planificación del PREP Y FE.

c) El diagnostico del espacio público.

d) El censo elaborado de los ocupantes del espacio público.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 040
(Diciembre 18 de 2006)

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El Observatorio del Empleo

1. El Observatorio del Empleo, inscrito en el ámbito de actuación del distrito, se configura como un instrumento de recolección y difusión de la información más relevante en materia de formalización de la economía y de su grado de sostenibilidad.
2. Los datos que recoge el Observatorio del Empleo son públicos y deben figurar agregados para Cartagena y territorializados por los ámbitos definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.
3. Los datos recogidos por el Observatorio del Empleo deben referirse, como mínimo, a los objetivos cuantitativos y cualitativos, en el área de espacio público recuperado, y sobre las informaciones ya disponibles en otros observatorios u organismos del ámbito distrital y/o nacional.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Indicadores del Plan

1. Los instrumentos de planificación deben establecer los indicadores de formalización de la economía, los cuales deben cubrir las siguientes categorías:
 - a) Población beneficiaria.
 - b) Mejoramiento de la calidad de vida de la población beneficiaria
2. Los indicadores de espacio público deben adaptarse a los estándares nacionales acordados por el Plan de Ordenamiento Territorial, especialmente en las políticas de integración ambiental.
 - a) Recuperación del espacio público.
 - b) Calidad del espacio público
 - c) Impacto ambiental y territorial.
 - d) Seguridad.

CAPÍTULO V.

ÓRGANOS DE GESTIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO VIGESIMO: Órganos de gestión y participación

Se establecen los siguientes órganos de gestión y de participación:

- a) Las autoridades territoriales del desarrollo social y territorial.
- b) Las ONG, fundaciones y asociaciones de vendedores.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Las autoridades Distritales del Desarrollo Social.

Corresponden a las autoridades distritales, Secretaria de Participación y Desarrollo Social, Escuela de Gobierno y Liderazgo, las siguientes funciones dentro de la planes de recuperación espacio público y formalización de la economía.

La ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de formalización de la economía.

La emisión de informes con respecto a los planes de formalización de la economía, El fomento de la cultura de los espacios públicos sostenible entre los ciudadanos.

Proponer acciones para la generación de empleo y demanda de servicios por parte de los ciudadanos y los sectores económicos.

Evaluar las acciones emprendidas en materia de organización de personas y de las empresas, y hacer el seguimiento de las mismas.

Informar sobre los proyectos de disposiciones normativas que afecten a las materias vinculadas al desarrollo social.

Cualquier que le sea encomendada por las disposiciones legales o reglamentarias que regulen aspectos vinculados al desarrollo social.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 040
(Diciembre 2000)

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Las autoridades Distritales del Ordenamiento Territorial.

Corresponden a las autoridades territoriales, Secretaria de Planeación Distrital, Gerencia de Espacio Público y Movilidad Urbana, las siguientes funciones:

- a) La elaboración, tramitación y evaluación de los planes de relocalización de los ocupantes del espacio público, cuando su localización esta prevista en el espacio público.
- b) La aplicación y financiación de medidas para el uso racional del espacio público.
- c) Llevar el registro único de vendedores informales, en el cual consignará entre otros: el nombre, identificación, estado civil, núcleo familiar, lugar de residencia, formación académica, objeto de la actividad, antecedentes laborales, etc.
- d) La emisión de informes con respecto a los planes de formalización de la economía.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Las autoridades distritales de control.

Corresponden a las autoridades del control, Secretaria del Interior y Convivencia del Ciudadana, Alcaldía Locales y autoridades policivas, las siguientes funciones:

- a) Los alcaldes locales, la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana y las autoridades policivas adelantaran las acciones necesarias para la recuperación del espacio público no autorizado.
- b) Adelantar los procesos de perdida de prerrogativa y sanciones por incumplimiento.

CAPÍTULO VI

APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.



ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: Aprovechamiento económico para el uso del espacio público en el desarrollo de instalación de mobiliario urbano para ventas estacionarias y mercados temporales. La administración Distrital definirá las áreas susceptibles de aprovechamiento económico, así:

En áreas turísticas: La administración Distrital elaborará un plan sobre los espacios públicos susceptibles de ser utilizados para la instalación de actividades comerciales conformando núcleos de servicios turísticos. Este plan deberá contemplar el tipo de actividad comercial la cual debe ser compatible con el uso turístico y constituirse en elementos atractivos para la ciudad.

En áreas residenciales, comerciales e industriales: La administración elaborará un plan sobre los espacios públicos sobre los espacios públicos susceptibles de ser utilizados para la instalación de actividades comerciales conformando núcleos de servicios vinculados a los ejes viales y ejes estructurantes del sistema del espacio público vinculado al sistema hídrico natural o construido, donde señalara el número permitido y su localización.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los espacios públicos que defina la administración distrital, se aplicará el reglamento que se diseñe para el cobro de derechos por concepto de uso del espacio público en el desarrollo de instalación de mobiliario urbano para ventas estacionarias y mercados temporales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los núcleos de Servicio contemplaran ventas de periódicos y revistas, chazas de dulces, ventas de frutas y coctelería.

PARÁGRAFO TERCERO: Los negocios localizados en el espacio público suscribirán contrato de Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del espacio Público de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto 423 del 10 de Julio del 2003 o las normas que lo modifiquen.



Concejo Distrital
de Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 040
(Ciento cuarenta)

PARÁGRAFO CUARTO: La administración distrital definirá el mobiliario de acuerdo a las clases de venta y al sitio de ubicación, los cuales serán entregados a los beneficiarios en calidad de arriendo y su costo estará incluido en el contrato que para todo efecto suscriba el beneficiario del programa con el distrito.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: Normas especiales para la realización de Mercados temporales y eventos especiales. Para la realización de los mismos, se observarán las siguientes reglas:

Los módulos que se instalen deberán ser uniformes, de estructuras auto soportadas, fácilmente desarmables y transportables, y corresponder al modelo autorizado por el Distrito.

Cada puesto se identificará con un aviso que deberá ser colocado en lugar visible y llevará impreso los siguientes datos: nombre del titular, código de identificación y clase de venta autorizada.

Los espacios deberán estar pavimentados y colocarse en el inicio y término del lugar de funcionamiento una barrera móvil de contención, las que deberán ser provistas por los interesados.

Estos mercados y eventos especiales serán autorizadas mediante decreto del Alcalde Local o Distrital, previa aprobación del comité de espacio público y en el mismo se indicará el número de puestos individuales por un período máximo de treinta (30) días, con funcionamiento continuo e ininterrumpido durante su vigencia, determinando el número de horas diarias.

Los interesados en desarrollarlo deberán:

Mantener el aseo y cuidados de los terrenos y áreas verdes adyacentes.

Responder por los daños causados a los bienes que la autoridad competente indique en cada caso.

Abstenerse de expendir bebidas alcohólicas o productos ilegales.

Abstenerse de realizar instalaciones eléctricas sin la aprobación de la entidad competente.

Abstenerse de invadir con mercancía u otros objetos, los sitios dentro del entorno ferial que no se les haya adjudicado

Abstenerse de ocupar a menores de edad en las labores propias de esta actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización para el ejercicio de estos en espacio público, causará el pago de expensas a cargo del interesado, de conformidad con las tarifas que al efecto señale la Administración Distrital.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES ADICIONALES.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: Fijese el plazo de un (1) año a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para que la Administración Distrital apruebe un plan de ordenación del sistema de espacio público a fin de que éstos se conviertan, progresivamente, en instrumentos reguladores y de definición de prioridades en la recuperación del mismo y en la formalización de sus ocupantes.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: Vigencia. El presente Acuerdo entra a regir a partir de su sanción y publicación.

Dado en Cartagena de Indias, a los cuatro (04) días del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006).



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Distrito Turístico y Cultural

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 5º literal A del artículo 91 de la ley 136 de 1994, en la fecha se sanciona el presente acuerdo "Por medio del cual se establecen los principios y objetivos, se define la política pública dirigida a la formalización de la economía informal y de las personas que ocupan el espacio público y se permite la recuperación del mismo".

Cartagena de Indias, diciembre 18 de 2006.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

NICOLAS CURI VERGARA

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. I. y C.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias